



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**

Derecho
Facultad de Derecho

**EL DOMINIO FIDUCIARIO EN EL PERÚ: ¿ES NECESARIO
DELIMITAR SUS ALCANCES PARA FORTALECER EL
FIDEICOMISO COMO INSTRUMENTO ORGANIZACIONAL
Y MECANISMO DE GARANTÍA?**

**Trabajo de Suficiencia Profesional
presentado para optar al Título Profesional de
Abogado**

**Presentado por
Gustavo Javier Herrera Rolla**

Asesor: Lorena Yolanda Sarmiento Aguirre
[0000-0001-8138-9991](tel:0000-0001-8138-9991)

Lima, enero 2025

REPORTE DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA ANTIPLAGIO

FACULTAD DE DERECHO

A través del presente documento la Facultad de Derecho deja constancia de que el Trabajo de Suficiencia Profesional “EL DOMINIO FIDUCIARIO EN EL PERÚ: ¿ES NECESARIO DELIMITAR SUS ALCANCES PARA FORTALECER EL FIDEICOMISO COMO INSTRUMENTO ORGANIZACIONAL Y MECANISMO DE GARANTÍA?” presentada por el Sr. Gustavo Javier Herrera Rolla, con DNI 76606410, para optar el Título Profesional de Abogado, fue sometido al análisis del sistema antiplagio Turnitin el 01 de julio del año 2025; obteniendo el siguiente resultado:

16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Exclusiones

- ▶ N.º de fuente excluida

Fuentes principales

- 15% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 5% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	
hdl.handle.net		5%
2	Internet	
docslide.us		1%
3	Internet	
tipo-007.skyrock.com		1%
4	Trabajos del estudiante	
Pontificia Universidad Catolica del Peru		1%
5	Internet	
www.coursehero.com		<1%
6	Trabajos del estudiante	
Universidad Tecnológica Indoamerica		<1%
7	Internet	
diposit.ub.edu		<1%
8	Internet	
upc.aws.openrepository.com		<1%
9	Internet	
core.ac.uk		<1%
10	Internet	
idoc.pub		<1%
11	Internet	
cosechador.siu.edu.ar		<1%

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3286160779

Fecha de entrega

27 jun 2025, 12:09 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

1 jul 2025, 12:59 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

Herrera_Gustavo_Trabajo_de_Suficiencia_Profesional_Derecho_2025.docx

Tamaño de archivo

357.4 KB

48 Páginas

10.577 Palabras

61.882 Caracteres

De acuerdo con la política vigente, el porcentaje obtenido de similitud con otras fuentes está dentro de los márgenes permitidos.

Se emite el presente documento para los fines estipulados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad al que pertenece el interesado.

Lima, 01 de julio de 2025



Lorena Yolanda Sarmiento Aguirre

Asesora

Código ORCID 0000-0001-8138-9991

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional analiza la evolución, regulación y problemáticas del fideicomiso en el Perú, con un enfoque específico en el dominio fiduciario y su relación con el derecho de propiedad.

A través de un análisis jurídico y doctrinal, el estudio identifica inconsistencias normativas que generan incertidumbre en la aplicación del fideicomiso, especialmente en los fideicomisos en garantía y administración.

Se emplea una metodología cualitativa, basada en el análisis documental de fuentes primarias como la Ley de Bancos, el Código Civil y normativas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), junto con fuentes secundarias como estudios doctrinales relevantes.

Además, se utilizan casos hipotéticos para ilustrar los vacíos legales y su impacto en la práctica del fideicomiso. Entre los problemas detectados, destaca la ambigüedad sobre la titularidad de los bienes fideicometidos, la falta de uniformidad en interpretaciones tributarias y registrales, y la ausencia de una regulación clara sobre el dominio fiduciario como derecho real.

Como solución, el autor propone modificaciones normativas para establecer un marco jurídico más preciso y fortalecer el fideicomiso como herramienta financiera y patrimonial. Con ello, se busca brindar mayor seguridad jurídica a los actores involucrados y fomentar el uso eficiente de esta figura en el sistema financiero peruano.

ABSTRACT

This professional sufficiency thesis analyzes the evolution, regulation, and issues surrounding trusts in Peru, with a specific focus on fiduciary ownership and its relationship with property rights.

Through legal and doctrinal analysis, the study identifies regulatory inconsistencies that create uncertainty in the application of trusts, particularly in guarantee and administrative trusts. A qualitative methodology is employed, based on documentary analysis of primary sources such as the Banking Law, the Civil Code, and regulations from the Superintendence of Banking, Insurance, and AFPs (SBS), alongside secondary sources like relevant doctrinal studies.

Additionally, hypothetical cases are used to illustrate legal gaps and their impact on the practical application of trusts. Among the identified problems are ambiguity regarding the ownership of trust assets, lack of uniformity in tax and registration interpretations, and the absence of clear regulation on fiduciary ownership as a real right.

As a solution, the author proposes regulatory modifications to establish a more precise legal framework and strengthen trusts as financial and patrimonial tools. This aims to provide greater legal certainty for the involved parties and promote the efficient use of this mechanism within the Peruvian financial system.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de suficiencia profesional analiza el dominio fiduciario en el Perú, enfocándose en su relación con el fideicomiso y la necesidad de una mayor precisión normativa para fortalecerlo como instrumento organizacional y mecanismo de garantía. A través del estudio del desarrollo histórico, la situación actual y los problemas legales asociados, el autor propone reformas para aclarar su regulación y mejorar su aplicabilidad.

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1 LA FIGURA JURÍDICA DEL FIDEICOMISO MODERNO.....	10
1.1. Concepto y Naturaleza Jurídica del Fideicomiso.....	10
1.1.1. La fiducia romana.....	10
1.1.2. El <i>fideicommissum</i> romano.....	12
1.1.3. El <i>trust</i> del derecho anglosajón.....	14
1.2. El fideicomiso en Latinoamérica.....	17
1.2.1. Recepción del Fideicomiso en los Países Latinoamericanos.....	17
1.2.2. Elementos Característicos del Fideicomiso Latinoamericano.....	18
1.2.3. Notas Comunes y Diferenciales entre el Fideicomiso y el <i>Trust</i>	19
1.2.4. Evolución del Fideicomiso en Latinoamérica.....	20
1.2.5. Conclusión.....	21
CAPÍTULO 2 EL FIDEICOMISO EN EL PERÚ.....	22
2.1. Introducción al Fideicomiso en Perú.....	22
2.2. Definición del Fideicomiso en Perú.....	22
2.3. Características del Fideicomiso Peruano.....	23
2.4. Naturaleza Jurídica del Fideicomiso en Perú.....	24
2.5. Objeto y Finalidad del Fideicomiso.....	24
2.6. Tipos de Fideicomiso en Perú.....	25
2.7. Conclusión.....	26
CAPÍTULO 3 PROBLEMAS Y RETOS DEL DOMINIO FIDUCIARIO EN EL PERÚ	
28	
3.1. El dominio fiduciario en el Perú.....	28
3.1.1. La Ley de Bancos.....	28
3.1.2. Reglamento del fideicomiso y de las empresas de servicios fiduciarios.	29
3.1.3. Directiva SUNARP “Normas que regulan la inscripción de fideicomisos”	29
3.1.4. Ley del Impuesto a la Renta.....	30
3.1.5. El dominio fiduciario a nivel municipal.....	30
3.2. El dominio fiduciario como derecho real.....	31
3.2.1. El fideicomitente y su derecho de propiedad.....	32
3.2.2. El dominio fiduciario como derecho real.....	33
3.2.3. El patrimonio fideicometido y el dominio fiduciario.....	33
3.3. Análisis de casos.....	34

3.3.1.	Edificaciones.....	34
3.3.2.	El fideicomiso sin retorno.....	35
3.3.3.	El dominio fiduciario y el Código Civil.....	36
3.4.	Necesidad de una reforma.....	37
CAPÍTULO 4 CONCLUSIONES.....		38
CAPÍTULO 5 PROPUESTA DE SOLUCIONES Y REFORMAS LEGALES.....		40
5.1.	Diagnóstico de las Necesidades de Reforma.....	40
5.2.	Enfoque del problema.....	40
5.3.	Propuestas de Reforma.....	41
5.3.1.	Modificación a la Ley de Bancos.....	41
5.3.2.	Modificación del artículo 27 de la Ley de Tributación Municipal.....	44
BIBLIOGRAFÍA.....		45

INTRODUCCIÓN

Los fideicomisos en el Perú han adquirido bastante popularidad, tanto en su uso como instrumento para la gestión profesional de activos, considerado un instrumento organizacional (Escobar & Cabieses, 2008). Este crecimiento se evidencia con la aparición de nuevos actos fiduciarios en el mercado.

En el año 2001 se fundó La Fiduciaria S.A., primera empresa fiduciaria del Perú. Posteriormente, en el 2008 se creó Fiduciaria GBC S.A. (ahora TMF FiduPerú S.A. Sociedad Fiduciaria) y en el 2015, Corfid Corporación Fiduciaria S.A. Éstas son las únicas empresas de servicios fiduciarios en el Perú autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para ofrecer servicios fiduciarios de manera exclusiva.

A la fecha, La Fiduciaria S.A. ha suscrito más de 1,900 contratos de fideicomiso², manteniendo vigentes 811 fideicomisos en el 2021, que abarcan fideicomisos en administración, en garantía y mixtos (La Fiduciaria S.A., 2021). Para el 2023, TMF FiduPerú S.A. Sociedad Fiduciaria administraba 165 contratos de fideicomiso con un patrimonio valorizado en aproximadamente US\$ 1,368 millones (Meza, 2023).

Corfid Corporación Fiduciaria S.A. culminó el año 2023 con 1,247 fideicomisos estructurados, concretando 390 nuevas operaciones ese año y un crecimiento de 30.9% (Corfid, 2023). El valor de los activos administrados por Corfid Corporación Fiduciaria S.A. al final del 2023 asciende a más de S/ 8,626 millones (Corfid, 2023).

Dentro de los contratos de fideicomiso celebrados por Corfid Corporación Fiduciaria S.A. en el 2023, 54.6% fueron fideicomisos en administración de flujos, 28.7% en garantía y 16.7% mixtos (Corfid, 2023).

Tal y como hemos visto, la implementación de las operaciones fiduciarias en el Perú se encuentra en auge. Sin embargo, esto no fue siempre así. El desconocimiento que se tenía sobre este tipo de operaciones y los costos involucrados en los mismos hacían que los

² De acuerdo a la información detallada en la página web de La Fiduciaria S.A., ésta ha suscrito más de 1,900 contratos de fideicomiso. Recabado de: <https://lafiduciaria.com.pe/>

fideicomisos se utilicen para operaciones muy puntuales (Mac Lean, 2009).

Si bien el uso de los fideicomisos ha incrementado, esto no ha ido acompañado de un avance normativo suficiente. Todavía no existe certeza normativa sobre el alcance del dominio fiduciario en relación con el derecho de propiedad, lo cual se puede evidenciar en las distintas normas que regulan a dicha figura jurídica.

Debido a estas incertidumbres, los fiduciarios proceden con cautela al momento de estructurar operaciones fiduciarias. Esto se debe a que poseen una responsabilidad civil directa por la gestión de los fideicomisos que administran (Escobar, 2006). La falta de claridad normativa puede generar riesgos significativos que afectan no solo a los fiduciarios, sino también a los fideicomitentes y a los beneficiarios.

Por estas razones, el objetivo del presente trabajo es investigar los alcances del dominio fiduciario en el Perú, para determinar si requiere de mayor precisión a nivel normativo, y, en caso se requiera de una regulación adicional.

Se utilizará una metodología de investigación de cualitativa con enfoque jurídico-doctrinal y análisis normativo-comparativo, para efectos del presente trabajo.

DELIMITACIONES

Se deja expresa constancia que, el presente trabajo buscará centrarse en los alcances del dominio fiduciario para los fideicomisos en garantía y/o en administración, con una visión exclusiva respecto a sus efectos civiles.

CAPÍTULO 1

LA FIGURA JURÍDICA DEL FIDEICOMISO MODERNO

1.1. Concepto y Naturaleza Jurídica del Fideicomiso

El concepto de fiducia o fideicomiso nace en el derecho romano como un antecedente para lo que conocemos como el fideicomiso moderno. Su origen se basa en la *fides*, que significa la confianza y lealtad a la palabra dada (Terrazas, 1998). Desde sus primeras aplicaciones, la fiducia se desarrolló como un contrato formal, donde la transferencia de la propiedad se realizaba bajo un acuerdo de confianza entre las partes (Cámara, 2006, citado en Villca, 2012).

El *fideicommissum* romano jugó un papel clave para la evolución del fideicomiso moderno, en conjunto con el *trust* anglosajón, por lo que, a continuación, analizaremos cada una de estas figuras, con la finalidad de encontrar los elementos esenciales que componen al fideicomiso moderno en Latinoamérica y en específico, en Perú.

1.1.1. La fiducia romana

La fiducia romana surge como un mecanismo de transmisión de bienes basado en la confianza entre las partes. En su forma más básica, consistía en un acuerdo por el cual el fiduciante (propietario original) transmitía la propiedad de un bien al fiduciario, quien debía administrarlo y luego devolverlo cuando se cumplieran ciertas condiciones establecidas (Villca, 2012).

Este contrato se formalizaba a través de dos procedimientos: 1. *Mancipatio*: Una venta simbólica en presencia de testigos, que aseguraba la validez de la transacción; y, 2. *In iure cessio*: Un procedimiento ante un magistrado, donde el fiduciante renunciaba formalmente a su derecho sobre el bien en favor del fiduciario (Villca, 2012).

Para garantizar el cumplimiento del contrato, el fiduciante tenía el derecho de reclamar la restitución del bien mediante la *actio fiduciae*, que obligaba al fiduciario a devolver la propiedad una vez cumplido el objetivo del acuerdo (Vivanco, 2017).

1.1.1.1 Tipo de fiducias en el derecho romano

La fiducia en el derecho romano adquirió dos modalidades principales, que reflejaban su versatilidad en el contexto jurídico y económico. La primera de estas modalidades era la *fiducia cum amico contracta*. El propósito de esta figura era la administración temporal de bienes, entre personas de confianza, sin la intención de transferir la propiedad de manera definitiva (Villca, 2012).

En la *fiducia cum amico contracta*, el fiduciario recibía el bien con una obligación moral y legal de conservarlo y devolverlo cuando se cumpliera la finalidad pactada. Se utilizaba, por ejemplo, en situaciones donde un ciudadano debía viajar o ausentarse de Roma y delegaba la administración de sus bienes a un amigo o familiar (Villca, 2012).

Su característica esencial era la relación personal de confianza entre las partes, lo que garantizaba el cumplimiento del acuerdo sin necesidad de mecanismos de control más estrictos.

La segunda modalidad era la *fiducia cum crédito contracta*. Este tipo de fiducia se usaba como mecanismo de garantía de préstamos. El deudor (fiduciante) transfería la propiedad de un bien a su acreedor (fiduciario), quien se quedaba con el bien hasta que la deuda fuera pagada (Villca, 2012).

Si el deudor cumplía con su obligación, el acreedor debía devolver la propiedad del bien. En caso de impago, el acreedor podía retener el bien como compensación, aunque con ciertas restricciones. Fue una de las primeras formas de garantía fiduciaria, un concepto que posteriormente influiría en el desarrollo de figuras como la hipoteca y el fideicomiso de garantía (Villca, 2012).

1.1.1.2 Evolución y decadencia de la fiducia

Con el paso del tiempo, la fiducia fue perdiendo importancia debido a la aparición de figuras jurídicas más eficientes y flexibles, como la prenda (*pignus*), que permitía garantizar deudas sin necesidad de transferir la propiedad del bien; o, la hipoteca, que ofrecía mayor seguridad jurídica y menos riesgos para ambas partes (Villca, 2012).

El *fideicommissum*, que se convirtió en la principal herramienta de planificación sucesoria. Durante la época del Imperio Romano, las limitaciones legales sobre la fiducia hicieron que su uso disminuyera, siendo reemplazada progresivamente por otras formas de transmisión patrimonial y garantías (Villca, 2012).

1.1.1.3 Conclusiones

La fiducia romana fue una de las primeras manifestaciones de los negocios fiduciarios, estableciendo los principios de transferencia de propiedad con un fin determinado y administración de bienes con base en la confianza. Aunque con el tiempo fue reemplazada por figuras más modernas, sus fundamentos siguen vigentes en los sistemas jurídicos actuales, influyendo en el desarrollo del fideicomiso moderno y otros instrumentos financieros.

El estudio de la fiducia romana permite entender cómo evolucionaron los mecanismos de administración patrimonial y por qué el fideicomiso se ha convertido en un elemento clave en los sistemas jurídicos contemporáneos.

1.1.2. El *fideicommissum* romano

El *fideicommissum* romano fue una de las instituciones jurídicas más influyentes en el desarrollo del derecho sucesorio y en la evolución del fideicomiso moderno. Su propósito principal era garantizar la transferencia de bienes tras la muerte del testador, asegurando que los herederos cumplieran con su voluntad.

El *fideicommissum* surgió en el derecho romano como un mecanismo sucesorio que permitía al testador encargar a su heredero la transmisión de sus bienes a un tercero, quien era el verdadero destinatario de la herencia.

Se trataba de una disposición testamentaria mediante la cual una persona, el testador, solicitaba a su heredero formal (denominado heres fiduciarius) que, una vez recibida la herencia, transfiriera parte o la totalidad de los bienes a otra persona, el fideicomisario.

A diferencia de la fiducia romana, en la que la transferencia de bienes ocurría en vida, el *fideicommissum* se activaba después de la muerte del testador. La palabra "*fideicommissum*" proviene de *fides* (confianza) y *committere* (encomendar), lo que refleja su naturaleza basada en la confianza entre el testador y su heredero.

El *fideicommissum* no implicaba una venta o cesión inmediata de la propiedad, como en la fiducia. En cambio, era una carga impuesta al heredero, quien actuaba como intermediario en la transmisión de los bienes.

1.1.2.1 Finalidad del *Fideicommissum*

El *fideicommissum* nació como una solución a las restricciones legales sobre herencias en Roma. En la República Romana, ciertos grupos sociales no podían heredar directamente por limitaciones jurídicas. Entre ellos se encontraban los extranjeros -quienes no tenían derecho a recibir herencias de ciudadanos romanos-, los nietos o parientes lejanos -si el padre o los hijos del testador estaban vivos-, y, las instituciones religiosas o de beneficencia que no podían ser herederas directas.

Para evitar estas restricciones, los testadores romanos idearon el *fideicommissum*, dejando sus bienes a un heredero formal con la instrucción de transferirlos posteriormente al beneficiario real.

1.1.2.2 Influencia del *fideicommissum* en el derecho moderno

El *fideicommissum* dejó un legado duradero en el derecho sucesorio y patrimonial, influyendo en varias instituciones jurídicas actuales, tales como el Fideicomiso Testamentario, en donde el *fideicommissum* es su antecedente directo, en el que una persona deja instrucciones para que su patrimonio sea administrado y distribuido

conforme a su voluntad después de su muerte.

1.1.2.3 Conclusiones

El *fideicommissum* romano representó un avance significativo en la protección de la voluntad testamentaria y la transmisión ordenada de bienes. Su origen se debió a la necesidad de sortear restricciones legales sobre herencias, permitiendo que ciertas personas o instituciones accedieran a bienes que de otro modo no habrían podido recibir.

Su evolución permitió la creación de mecanismos más sofisticados, como las sustituciones hereditarias y los fideicomisos modernos, que siguen cumpliendo funciones similares en el derecho actual. El derecho sucesorio contemporáneo, en especial en los países de tradición civilista, conserva muchos de los principios fundamentales del *fideicommissum*, demostrando su importancia como antecedente del fideicomiso testamentario y otros instrumentos fiduciarios modernos.

1.1.3. El *trust* del derecho anglosajón

El *trust* es una institución jurídica originaria del derecho anglosajón, que ha tenido una influencia significativa en el desarrollo del fideicomiso moderno en Latinoamérica. Su estructura permite la separación de la propiedad y la administración de bienes, lo que lo convierte en una herramienta eficaz para la planificación patrimonial, la inversión y la protección de activos.

1.1.3.1 Origen del *trust* en el derecho inglés

El *trust* surgió en Inglaterra durante la Edad Media, como una solución a los problemas de transmisión de bienes bajo el sistema feudal (Villca, 2012). Dado que la ley feudal no permitía la transferencia de tierras sin autorización real, los propietarios recurrían a acuerdos informales con personas de confianza para estos efectos.

Se establecía un acuerdo en el que el propietario original (*settlor*) cedía la administración de su tierra a un tercero (*trustee*) con la promesa de que, a su regreso, le devolvería la

propiedad o la administraría en beneficio de sus herederos (Villca, 2012).

Para resolver estos conflictos, los tribunales de Equidad en Inglaterra desarrollaron el concepto de *trust*, reconociendo la existencia de una propiedad fiduciaria y una obligación de administrar los bienes en favor del beneficiario (Villca, 2012).

1.1.3.2 Características del *trust*

El *trust* se distingue de otras figuras jurídicas por su flexibilidad y separación entre propiedad y administración de los bienes (Villca, 2012). Sus elementos clave son:

a) *Settlor* (Constituyente o Fideicomitente)

- Es la persona que transfiere la propiedad de los bienes al *trust*.
- Puede establecer condiciones y restricciones sobre el uso de los bienes.

b) *Trustee* (Fiduciario o Administrador del *Trust*)

- Es la persona o entidad encargada de administrar los bienes del *trust* de acuerdo con las instrucciones del *settlor*.
- Tiene la obligación de actuar en beneficio del beneficiario.

c) *Beneficiary* (Beneficiario del *Trust*)

- Es la persona o grupo de personas que reciben los beneficios del *trust*.
- Puede ser una persona natural o jurídica (como una fundación o entidad benéfica).

d) Patrimonio autónomo

- Los bienes del *trust* se separan del patrimonio personal del *settlor* y del *trustee*.
- Esto permite que los activos estén protegidos contra deudas o reclamaciones personales del *settlor* o del *trustee*.

1.1.3.3 Aplicaciones del *Trust* en el Derecho Moderno

El *trust* ha evolucionado y se ha adaptado a diversas necesidades en el ámbito financiero y patrimonial, al punto que permite que una persona administre su patrimonio para beneficio de sus herederos sin que estos tengan acceso inmediato a los bienes.

De igual manera, es utilizado en estrategias de protección contra acreedores y litigios; o, en la implementación de titulización de activos y emisión de valores respaldados con los bienes transferidos.

1.1.3.4 Influencia del *trust* en Latinoamérica

Aunque el *trust* es una institución propia del derecho anglosajón, su estructura ha servido de referencia para la creación de figuras similares en los sistemas de derecho civil, como el fideicomiso.

En México y Argentina, la legislación sobre fideicomisos adopta elementos del *trust*, pero bajo un marco legal más regulado (Villca, 2012). En Argentina se tiene el concepto unitario de propiedad para efectos del fideicomiso, por lo que, en ese aspecto, tiene un acercamiento al derecho romano tradicional (Bello, 2013).

En Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador, el fideicomiso ha sido desarrollado como una figura distinta, con características propias pero basadas en la separación patrimonial y la administración fiduciaria (Villca, 2012).

Algunos países han reconocido el *trust* dentro de su ordenamiento jurídico a través de tratados internacionales, como el Convenio de La Haya de 1985 sobre el Reconocimiento del *Trust*.

A pesar de las diferencias, el *trust* y el fideicomiso comparten la misma esencia: la administración de bienes por un tercero en beneficio de un destinatario final.

1.1.3.5 Conclusiones

El *trust* es una de las figuras jurídicas más importantes en el derecho anglosajón y ha influido directamente en el desarrollo del fideicomiso moderno. Su capacidad para separar la propiedad legal de la propiedad beneficiaria lo hace una herramienta versátil en la protección patrimonial, la planificación sucesoria y los mercados financieros.

En Latinoamérica, los países han adoptado el concepto bajo el fideicomiso, ajustándolo a sus sistemas de derecho civil y regulándolo de manera más estricta. No obstante, sigue siendo una referencia clave para el desarrollo de instrumentos fiduciarios modernos.

1.2. El fideicomiso en Latinoamérica

El fideicomiso en Latinoamérica ha evolucionado tomando influencias del *trust* anglosajón, pero adaptándose a la tradición jurídica civilista (Villanueva, 2018). Su regulación varía en cada país, pero comparte una estructura común basada en la transferencia de bienes a un fiduciario, quien los administra en beneficio de un tercero.

1.2.1. Recepción del Fideicomiso en los Países Latinoamericanos

El fideicomiso ha sido adoptado en distintas fechas en los países de la Comunidad Andina, con diferencias en su regulación y aplicación (Villca, 2012):

- Bolivia: Incorporado en 1928, con un enfoque inicial en la gestión patrimonial y financiera.

- Perú: Regulación desde 1931, con un marco normativo que ha evolucionado hasta incluir fideicomisos de inversión y garantía.
- Colombia: Adoptado en 1971 con el concepto de fiducia mercantil, otorgando personalidad jurídica a ciertos fideicomisos.
- Ecuador: Regulación en 1993, con énfasis en la protección patrimonial y fideicomisos públicos, como herramienta para la ejecución de garantías en caso de incumplimiento (Rada, 2018).

Cada país ha desarrollado su propia normativa, lo que ha generado diferencias en su aplicación y reconocimiento legal.

1.2.2. Elementos Característicos del Fideicomiso Latinoamericano

A pesar de las diferencias entre países, el fideicomiso en Latinoamérica comparte ciertos elementos esenciales (Villanueva, 2018). En primer lugar, el fiduciante (también conocido como constituyente o fideicomitente) es la persona, ya sea natural o jurídica, que transfiere bienes al fideicomiso. Este establece las condiciones bajo las cuales se administrarán y distribuirán dichos bienes.

Por otro lado, el fiduciario, quien actúa como administrador del fideicomiso, puede ser una entidad financiera, un banco o una persona autorizada. Su responsabilidad principal es gestionar los bienes de acuerdo con lo estipulado en el contrato, sin poder beneficiarse directamente del fideicomiso.

El beneficiario o fideicomisario es la persona o entidad que recibe los beneficios generados por el fideicomiso. Puede ser designado directamente por el fideicomitente o surgir bajo condiciones establecidas en el contrato.

En cuanto al propósito del fideicomiso, este puede estar orientado a la administración, inversión, garantía o sucesión, pero siempre debe cumplir con una finalidad específica que ha sido previamente establecida en el contrato.

Finalmente, una característica fundamental del fideicomiso es su patrimonio autónomo, lo que significa que los bienes que forman parte del fideicomiso quedan separados del patrimonio tanto del fideicomitente como del fiduciario.

Esta particularidad permite proteger los activos de posibles demandas o deudas personales de cualquiera de las partes involucradas, asegurando así su integridad y el cumplimiento de los fines del fideicomiso (Velarde, 2019).

1.2.3. Notas Comunes y Diferenciales entre el Fideicomiso y el *Trust*

Tanto el fideicomiso como el *trust* comparten ciertas características esenciales. En primer lugar, ambos mecanismos separan la propiedad legal de la propiedad beneficiaria, lo que permite una administración independiente de los bienes. Además, su existencia responde a una finalidad específica establecida por el constituyente. En ambos casos, el fiduciario o *trustee* tiene la obligación de actuar en beneficio del beneficiario, asegurando así el cumplimiento de los términos estipulados (Vivanco, 2017).

Otra similitud importante es que ambos protegen los bienes de posibles reclamaciones legales o deudas personales del propietario original, garantizando su integridad ante eventuales conflictos financieros.

Sin embargo, existen diferencias sustanciales entre ambas figuras. En cuanto a su naturaleza legal, el fideicomiso es un contrato formal regulado por la legislación civil y mercantil, mientras que el *trust* es una relación fiduciaria flexible basada en el derecho de equidad (Villca, 2012).

En términos de intervención, el fideicomiso requiere registro y supervisión de acuerdo con la normativa de cada país, mientras que el *trust* se basa en la confianza y no necesita una inscripción formal para su validez.

Otra diferencia clave es la personalidad jurídica. En algunos países, como Colombia, el fideicomiso puede poseer personalidad jurídica, mientras que en el *trust* los bienes son

administrados bajo un título legal a nombre del *trustee* (Villca, 2012).

Finalmente, en cuanto a la regulación financiera, el fideicomiso en Latinoamérica puede estar sujeto a normativas bancarias y de inversión, lo que impone un mayor nivel de control. Por el contrario, el *trust* tiende a ser más flexible y privado, con menos restricciones en su administración y supervisión (Villca, 2012).

1.2.4. Evolución del Fideicomiso en Latinoamérica

A lo largo del tiempo, el fideicomiso ha experimentado una evolución significativa en Latinoamérica, adaptándose a diversas necesidades y adoptando nuevas formas y usos. Una de las modalidades más comunes es el fideicomiso de administración, que permite delegar la gestión de bienes a un fiduciario. Este tipo de fideicomiso es ampliamente utilizado en inversiones, gestión de activos y planificación patrimonial, facilitando la administración eficiente de los bienes sin que el propietario pierda el control sobre su destino (Villca, 2012).

Otro tipo relevante es el fideicomiso de garantía, el cual tiene similitudes con la fiducia *cum creditore contracta* de la tradición romana. En este caso, los bienes quedan en fideicomiso hasta que se cumpla una obligación específica, como el pago de una deuda, lo que brinda seguridad tanto al acreedor como al deudor en transacciones financieras (Villca, 2012).

Por otro lado, el fideicomiso de inversión ha ganado popularidad en los mercados financieros, ya que permite la creación de fondos colectivos donde los inversionistas confían su capital a un fiduciario con el objetivo de obtener rendimientos. Este mecanismo es ampliamente utilizado en fondos de inversión y sistemas de pensiones, contribuyendo al desarrollo del mercado de capitales y ofreciendo alternativas para la diversificación del riesgo (Villca, 2012).

Finalmente, el fideicomiso testamentario cumple un papel fundamental en la planificación sucesoria, ya que garantiza la distribución de bienes tras el fallecimiento del fideicomitente. Esta modalidad es particularmente útil para proteger a menores de edad o personas con incapacidad legal, asegurando que los activos sean administrados de acuerdo con la voluntad del testador y en beneficio de los herederos designados (Villca, 2012).

1.2.5. Conclusión

El fideicomiso en Latinoamérica ha tomado elementos del *trust* anglosajón, pero ha sido adaptado a la estructura del derecho civilista. Su principal característica es la protección patrimonial y la capacidad de administrar activos bajo reglas claras y establecidas en la legislación.

A diferencia del *trust*, el fideicomiso es más regulado y controlado por el Estado, lo que le otorga seguridad jurídica pero le resta flexibilidad. Sin embargo, esto permite que se use en una variedad de contextos financieros y sucesorios, asegurando que los bienes sean administrados correctamente.

En la actualidad, el fideicomiso continúa evolucionando en Latinoamérica, con el desarrollo de nuevas estructuras como fideicomisos de titularización de activos, financiamiento de proyectos y gestión de fondos públicos. Su impacto en la economía y el sector financiero demuestra su relevancia como herramienta jurídica y económica en la región.

CAPÍTULO 2

EL FIDEICOMISO EN EL PERÚ

2.1. Introducción al Fideicomiso en Perú

El fideicomiso en Perú se introdujo en un contexto de reformas económicas y financieras. Su regulación se incorporó en la Ley General de Bancos de 1931, estableciendo un marco legal para la administración de bienes mediante instituciones fiduciarias (Vivanco, 2017).

Desde su aparición, el fideicomiso ha evolucionado en el país, convirtiéndose en una herramienta clave en el sector financiero y de inversiones (Leon, 2017). Su estructura ha permitido el desarrollo de nuevas formas de administración patrimonial, como los fideicomisos de inversión, garantía y titularización de activos.

2.2. Definición del Fideicomiso en Perú

En términos jurídicos, el fideicomiso se define como un contrato mediante el cual una persona, denominada fideicomitente, transfiere bienes o derechos a un fiduciario para su administración, con el propósito de beneficiar a un tercero bajo condiciones específicas.

Este mecanismo presenta elementos esenciales que lo caracterizan, entre ellos, la transferencia de la propiedad de los bienes al fiduciario, quien asume la obligación de administrarlos conforme a lo pactado en el contrato. Además, debe existir un beneficiario final que reciba los frutos del fideicomiso, asegurando así el cumplimiento del propósito establecido.

Un aspecto fundamental de esta figura es la independencia del patrimonio fideicomitado respecto tanto del fiduciario como del fideicomitente, lo que significa que los bienes en fideicomiso quedan separados del patrimonio personal de las partes involucradas.

Esta estructura jurídica permite blindar legalmente los activos fideicomitados, garantizando que sean utilizados exclusivamente para la finalidad determinada por el fideicomitente y evitando que puedan ser afectados por reclamaciones legales o

situaciones financieras adversas de los involucrados.

2.3. Características del Fideicomiso Peruano

El fideicomiso en Perú posee una serie de características que lo diferencian de otras figuras jurídicas y garantizan su eficacia como instrumento de administración patrimonial.

Una de sus principales particularidades es la separación patrimonial, lo que implica que los bienes transferidos al fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo. Esto significa que no forman parte del activo del fiduciario ni del fideicomitente, asegurando así su protección contra eventuales reclamaciones judiciales o deudas que puedan afectar a cualquiera de las partes involucradas (Marvila, 2002).

Otra característica clave es su irrevocabilidad, ya que, en la mayoría de los casos, el fideicomiso no puede ser revocado una vez constituido, salvo en las excepciones establecidas por la ley o el contrato. Esto garantiza estabilidad y seguridad jurídica en su funcionamiento.

Asimismo, el fideicomiso peruano se distingue por su autonomía en la gestión, otorgando al fiduciario plenas facultades para administrar los bienes fideicomitados, siempre dentro de los límites y objetivos estipulados en el contrato.

Además, el fideicomiso en Perú se rige por una temporalidad definida, es decir, tiene un plazo de duración determinado (Torres, 2015). En algunos casos, como los fideicomisos testamentarios o familiares, este período puede extenderse a varias generaciones, asegurando la continuidad en la administración de los bienes.

Finalmente, cada fideicomiso debe responder a una finalidad específica, la cual debe estar claramente definida en su estructura. Esta puede estar orientada a la administración de activos financieros, la inversión en proyectos o la protección patrimonial, dependiendo de las necesidades y objetivos del fideicomitente.

2.4. Naturaleza Jurídica del Fideicomiso en Perú

El fideicomiso en Perú posee una naturaleza dual, combinando elementos tanto de derecho real como de derecho obligacional (Arias, 2019). Desde la perspectiva real, la transmisión de bienes al fiduciario implica una transferencia de dominio con efectos frente a terceros, lo que significa que el fiduciario se convierte en el propietario legal del patrimonio fideicomitado. Sin embargo, esta titularidad es limitada, ya que solo puede disponer de los bienes conforme a los términos establecidos por el fideicomitente en el contrato del fideicomiso.

Por otro lado, desde la perspectiva obligacional, el fideicomiso se basa en un contrato que genera derechos y obligaciones recíprocas entre el fideicomitente y el fiduciario. Esto implica que el fiduciario no solo debe administrar los bienes de acuerdo con lo estipulado, sino que también tiene la responsabilidad de rendir cuentas de su gestión y actuar en beneficio exclusivo de los beneficiarios.

Debido a esta doble naturaleza, el fideicomiso se distingue de otras figuras jurídicas como el mandato o la prenda, ya que no se limita a una simple administración de bienes. En su esencia, el fideicomiso implica una transferencia efectiva de derechos con fines específicos, lo que le otorga una mayor solidez y autonomía dentro del marco legal peruano.

2.5. Objeto y Finalidad del Fideicomiso

El fideicomiso en Perú tiene un objeto amplio que abarca diversos tipos de bienes y derechos, lo que le otorga una gran versatilidad en su aplicación. Dentro de los bienes que pueden ser transferidos a un fideicomiso se encuentran los bienes muebles e inmuebles, valores financieros, cuentas bancarias, carteras de inversión y derechos sobre contratos y concesiones. Esta flexibilidad permite su uso en distintos sectores y para múltiples propósitos, adaptándose a las necesidades específicas de los fideicomitentes.

En cuanto a su finalidad, el fideicomiso puede constituirse para distintos propósitos. Uno de los más comunes es la protección patrimonial, utilizada para resguardar bienes familiares o empresariales, asegurando su administración a lo largo del tiempo y garantizando su estabilidad.

También puede servir como garantía de obligaciones, similar a la fiducia en garantía, donde un bien queda en fideicomiso para respaldar el pago de una deuda o compromiso financiero, brindando seguridad a las partes involucradas.

Otro propósito clave es el fideicomiso de inversión y financiamiento, el cual facilita la captación de recursos a través de la titularización de activos y la emisión de valores respaldados por bienes fideicomitados.

Esta modalidad es ampliamente utilizada en los mercados financieros para estructurar instrumentos de inversión. Asimismo, el fideicomiso se emplea en el desarrollo inmobiliario y proyectos de infraestructura, permitiendo la administración eficiente de recursos y activos destinados a proyectos de construcción y urbanismo.

Finalmente, los fideicomisos testamentarios cumplen una función crucial en la planificación sucesoria, ya que permiten gestionar la herencia y garantizar la distribución de bienes conforme a la voluntad del testador.

Este tipo de fideicomiso es especialmente útil para proteger a menores de edad o personas con discapacidad, asegurando que los bienes sean administrados de manera adecuada hasta que los beneficiarios puedan disponer de ellos según lo establecido en el contrato.

2.6. Tipos de Fideicomiso en Perú

El marco legal peruano reconoce diversos tipos de fideicomiso, los cuales varían según su finalidad y estructura, permitiendo su aplicación en diferentes contextos financieros, patrimoniales y sociales.

Uno de los más comunes es el fideicomiso en garantía, utilizado para respaldar obligaciones financieras. En este caso, el fideicomitente transfiere bienes al fideicomiso como garantía de un préstamo y, en caso de incumplimiento en el pago de la deuda, el fiduciario tiene la facultad de vender los bienes para cubrir la obligación pendiente.

Otro tipo relevante es el fideicomiso testamentario, diseñado para facilitar la distribución de bienes después de la muerte del fideicomitente. Este mecanismo es útil para evitar conflictos sucesorios y garantizar que los activos sean administrados conforme a la voluntad del testador. Además, puede incluir cláusulas de protección para menores de edad o personas con discapacidad, asegurando su bienestar a largo plazo.

El fideicomiso vitalicio es otra variante utilizada principalmente en la planificación patrimonial, ya que permite al fideicomitente delegar la administración de sus bienes mientras sigue beneficiándose de ellos durante su vida. Este modelo es ideal para quienes desean mantener el control sobre su patrimonio sin involucrarse en su gestión directa.

En el ámbito cultural y social, existen los fideicomisos culturales y filantrópicos. El fideicomiso cultural tiene como objetivo fomentar actividades artísticas y culturales, y puede ser constituido tanto por instituciones públicas como privadas.

Por su parte, el fideicomiso filantrópico tiene un enfoque de ayuda social y se emplea para financiar organizaciones benéficas, hospitales y programas educativos, facilitando el desarrollo de proyectos con impacto comunitario.

Por otro lado, el fideicomiso público se emplea en la gestión de fondos estatales, particularmente en proyectos de infraestructura, garantizando mayor transparencia y control sobre los recursos públicos (Martínez, 2014).

Finalmente, el fideicomiso de titulización es una herramienta clave en los mercados financieros, ya que permite a empresas e instituciones obtener financiamiento mediante la emisión de valores respaldados por activos, como bonos o títulos valores, optimizando la liquidez y el acceso a capital.

2.7. Conclusión

El fideicomiso en Perú ha evolucionado como un mecanismo eficaz para la gestión de activos, inversión y protección patrimonial. Su regulación ha permitido la creación de fideicomisos con distintas finalidades, desde la administración de bienes hasta el financiamiento de proyectos.

A diferencia del *trust* anglosajón, el fideicomiso peruano tiene una estructura más regulada y controlada, garantizando seguridad jurídica a las partes involucradas. Su aplicación sigue creciendo en sectores como el mercado de valores, la banca y la planificación sucesoria, consolidándose como un pilar fundamental en la economía peruana.

CAPÍTULO 3

PROBLEMAS Y RETOS DEL DOMINIO FIDUCIARIO EN EL PERÚ

Tal como se señaló en la introducción de este trabajo, nuestro objetivo, tras identificar las características del fideicomiso en sus orígenes, es determinar si la estructura actual en el Perú cumple con los fines para los cuales esta figura fue incorporada en el ordenamiento jurídico.

Para ello, nos enfocaremos en analizar las diversas interpretaciones sobre el alcance del dominio fiduciario en el país, con el propósito de identificar vacíos normativos y exponer casos hipotéticos que, hasta la fecha, carecen de una respuesta clara para su correcta implementación.

Es importante precisar que, conforme a las delimitaciones establecidas en este estudio, el análisis se centrará exclusivamente en las figuras del fideicomiso en garantía y el fideicomiso en administración, abordando sus implicaciones dentro del marco legal peruano.

3.1. El dominio fiduciario en el Perú

3.1.1. La Ley de Bancos

De acuerdo con el artículo 241° de la Ley de Bancos (Ley N° 26702), el fideicomitente transfiere bienes al fiduciario para la constitución de un patrimonio autónomo, el cual queda sujeto al dominio fiduciario del fiduciario con el propósito de cumplir un fin específico en favor del fideicomisario.

En complemento, el artículo 252° de la misma ley establece que el dominio fiduciario otorga al fiduciario plenas facultades sobre los bienes transferidos, incluyendo la administración, uso, disposición y reivindicación. No obstante, dichas potestades deben ejercerse exclusivamente para el cumplimiento del propósito para el cual fue constituido el fideicomiso.

Finalmente, el artículo 273° de la Ley de Bancos dispone que el fiduciario no ostenta el derecho de propiedad sobre los bienes que conforman los patrimonios fideicometidos, sino que actúa únicamente como administrador de los mismos, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el fideicomiso.

3.1.2. Reglamento del fideicomiso y de las empresas de servicios fiduciarios

De acuerdo con el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99, el fideicomitente transfiere bienes al fiduciario para la constitución de un patrimonio fideicometido, el cual queda sujeto al dominio fiduciario del fiduciario con el propósito de cumplir un fin específico en favor del fideicomisario.

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento establece que el dominio fiduciario es el derecho que ejerce el fiduciario sobre los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Dicho dominio tiene carácter temporal y está condicionado al cumplimiento del propósito determinado en el contrato de fideicomiso.

3.1.3. Directiva SUNARP “Normas que regulan la inscripción de fideicomisos”

Con la incorporación del fideicomiso en el ordenamiento jurídico peruano, surgieron diversas discusiones sobre la naturaleza de la transferencia fiduciaria contemplada en la Ley de Bancos, especialmente en lo que respecta a su inscripción registral.

Para aclarar este aspecto, se aprobó la Resolución SUNARP N° 316-2008-SUNARP-SN, mediante la cual se estableció la directiva “Normas que regulan la inscripción de fideicomisos”. Su objetivo principal es precisar, desde el ámbito registral, el alcance y los efectos de la transferencia en fideicomiso.

Esta normativa marca un punto de inflexión en la interpretación del fideicomiso dentro del sistema jurídico peruano, al establecer que la transferencia en fideicomiso no constituye una transferencia de propiedad plena y absoluta en favor del fiduciario. En su lugar, se reconoce que esta transferencia se realiza bajo la figura del dominio fiduciario,

lo que implica una cesión de dominio con carácter temporal y sujeta al cumplimiento de una finalidad específica.

3.1.4. Ley del Impuesto a la Renta

El Artículo 14-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, regula el tratamiento fiscal de los fideicomisos con o sin retorno de bienes, determinando el impuesto a la renta aplicable a estas transferencias.

Según esta norma, la transferencia de bienes a un fideicomiso se considera una transferencia de propiedad para efectos del impuesto a la renta, en caso de que los bienes no retornen al patrimonio del fideicomitente. Sin embargo, existen excepciones, como cuando el no retorno se debe a la pérdida del bien o a la ejecución del fideicomiso en el caso de fideicomisos bancarios.

En tales circunstancias, el fideicomitente deberá pagar el impuesto a la renta correspondiente, calculado con base en la fecha en que se efectuó la transferencia de los bienes al fideicomiso, ya que, desde el punto de vista fiscal, en ese momento se considera realizada la transferencia de propiedad.

Si bien existe cierta regulación que toma en consideración los efectos del fideicomiso en relación con el impuesto a la renta, Corzo (1997) señala que es necesario contar con una regulación en materia tributaria que prevea las implicancias del fideicomiso frente al impuesto general a las ventas y el impuesto predial, entre otros; en tanto a la fecha no se tiene claro en dichas materias, cómo se ve afectada la figura del fideicomiso.

3.1.5. El dominio fiduciario a nivel municipal

A nivel municipal, el Servicio de Administración Tributario de Lima, a través de la Directiva N° 001-006-00000012 y al oficio N° 001-090-000, determinó que la transferencia del dominio fiduciario que se produce como consecuencia de la celebración de un contrato de fideicomiso, no se encuentra afecta al impuesto al alcabala (Pozo &

Ormeño, 2017). Sin embargo, siendo que la normativa antes detallada únicamente aplica dentro de Lima Metropolitana, el Servicio de Administración Tributaria de Piura ha interpretado que la transferencia en dominio fiduciario sí transfiere la propiedad de los bienes (Pozo & Ormeño, 2017).

3.2. El dominio fiduciario como derecho real

A lo largo de la evolución del fideicomiso en el ordenamiento jurídico peruano, la normativa ha intentado comprender el dominio fiduciario como una manifestación del derecho de propiedad, aunque sujeto a las restricciones establecidas en la Ley de Bancos.

Esta interpretación surge debido a que el dominio fiduciario ha sido dotado de un estatus especial y diferenciado respecto a la propiedad en el Código Civil peruano. A pesar de ello, su propia regulación le otorga facultades similares a las del derecho de propiedad, aunque limitadas temporalmente y condicionadas al cumplimiento de un fin específico.

En este contexto, es fundamental analizar qué implica realmente el dominio fiduciario en relación con el derecho de propiedad. El Artículo 273 de la Ley de Bancos establece claramente que el fiduciario no ostenta el derecho de propiedad sobre los bienes que integran el patrimonio fideicometido. Asimismo, la misma ley señala que el fideicomitente transfiere los bienes al fiduciario para que este ejerza sobre ellos el dominio fiduciario, sin que ello implique una transferencia absoluta de propiedad.

Esta situación plantea diversas interrogantes que han sido abordadas en la normativa mencionada, pero que aún carecen de una respuesta clara y uniforme:

- Si el fideicomitente no transfiere su derecho de propiedad, sino únicamente el dominio fiduciario, ¿sigue siendo el propietario de los bienes que ha transferido?
- Si lo que se transfiere es efectivamente la propiedad de los bienes, ¿significa esto que el patrimonio fideicometido es el titular de los mismos?

- Si el fiduciario no ejerce el derecho de propiedad sobre los bienes en fideicomiso, ¿el dominio fiduciario es simplemente un mandato de confianza?
- ¿El dominio fiduciario dentro del patrimonio autónomo equivale a las facultades que podrían tener los representantes de una persona jurídica?
- ¿El dominio fiduciario constituye un nuevo derecho real creado por la Ley de Bancos?

A continuación, se analizarán estas interrogantes para determinar los verdaderos alcances del dominio fiduciario en el marco legal peruano.

3.2.1. El fideicomitente y su derecho de propiedad

En las transferencias en fideicomiso, el fiduciario adquiere el dominio fiduciario sobre los bienes transferidos. Este dominio le otorga facultades similares a las de un propietario, pero con la condición de que su ejercicio esté limitado a la consecución de un fin específico y tenga carácter temporal.

De este modo, el dominio fiduciario se diferencia del derecho de propiedad, ya que no implica una titularidad plena sobre los bienes fideicometidos. Esta distinción ha sido reconocida en diversas normas que buscan comprender la naturaleza jurídica de esta figura.

No obstante, algunas disposiciones, como la Ley del Impuesto a la Renta, presentan escenarios en los que la transferencia en fideicomiso es interpretada como una transferencia de propiedad, particularmente en el caso de los fideicomisos sin retorno.

Ante esta ambigüedad, surge la interrogante sobre quién mantiene realmente el derecho de propiedad sobre los bienes fideicometidos. Si ni el fiduciario ni el patrimonio fideicometido son considerados propietarios, ¿puede afirmarse que el fideicomitente conserva una propiedad restringida, equivalente a la nuda propiedad?

La falta de claridad sobre cómo el dominio fiduciario impacta el derecho de propiedad genera incertidumbre en la aplicación del fideicomiso. En la práctica, este vacío normativo se intenta suplir mediante regulaciones contractuales detalladas en los instrumentos constitutivos.

3.2.2. El dominio fiduciario como derecho real

El dominio fiduciario ha sido reconocido como un derecho real tanto por diversos autores como por la normativa vigente. Sin embargo, dado que el Código Civil peruano establece que los derechos reales son de carácter *numerus clausus*. En este sentido, es la Ley de Bancos la que, en la práctica, ha dado origen a este nuevo derecho real (Kuan-Veng, 1998).

Esta situación genera incertidumbre jurídica respecto a cómo el dominio fiduciario se articula con el derecho de propiedad, ya que la normativa no ha establecido con precisión su alcance en relación con la propiedad.

No obstante, en la práctica, el dominio fiduciario puede afectar el derecho de propiedad en la medida en que permite la transferencia de bienes a terceros o su ejecución en fideicomisos en garantía. Esto sugiere que, aunque su regulación no sea del todo clara, el dominio fiduciario opera de manera similar a un derecho real, con facultades limitadas al cumplimiento del propósito para el cual fue constituido el fideicomiso.

3.2.3. El patrimonio fideicometido y el dominio fiduciario

La Ley de Bancos establece que, en el fideicomiso, los bienes del fideicomitente son transferidos en favor del fiduciario para la constitución del patrimonio fideicometido. Es sobre este patrimonio autónomo que el fiduciario ejerce el dominio fiduciario, con todas las facultades que la normativa le confiere respecto a la administración y disposición de los bienes fideicometidos.

En consecuencia, los bienes fideicometidos se separan del patrimonio del fideicomitente y del fiduciario, constituyendo un patrimonio autónomo con una finalidad específica.

Esto implica que, aunque el fiduciario tiene facultades de disposición, estas están limitadas por las condiciones establecidas en el instrumento constitutivo del fideicomiso y deben ser ejercidas exclusivamente para el cumplimiento del propósito acordado.

Ante esta estructura, surgen interrogantes fundamentales:

¿El derecho de propiedad sobre los bienes fideicometidos se transfiere al patrimonio fideicometido?

¿El dominio fiduciario se reduce únicamente a las facultades limitadas de disposición que el fiduciario tiene sobre el patrimonio fideicometido?

Estas cuestiones no pueden resolverse con certeza debido a la falta de una regulación clara que defina la relación entre el dominio fiduciario y el derecho de propiedad.

Parece que la Ley de Bancos busca regular la transferencia de propiedad en favor del patrimonio fideicometido, equiparando el dominio fiduciario con las facultades de administración y representación de los representantes de una persona jurídica. Sin embargo, esta interpretación no ha sido expresamente reconocida en la normativa peruana, lo que impide afirmarlo con certeza.

3.3. Análisis de casos

Considerando la incertidumbre normativa respecto a las implicancias del dominio fiduciario en relación con el derecho de propiedad, a continuación se presentan casos hipotéticos que, bajo la normativa vigente, carecen de una respuesta clara en cuanto a sus consecuencias jurídicas y prácticas.

3.3.1. Edificaciones

Supongamos que un terreno es transferido en dominio fiduciario para el desarrollo de un proyecto inmobiliario. En este escenario, el terreno ingresa al patrimonio fideicometido, y en el transcurso de la fiducia, se lleva a cabo la construcción de edificaciones sobre dicho

terreno.

Ante esta situación, Villanueva (2013) argumenta que se generarían las siguientes interrogantes:

¿Quién sería el propietario de las unidades inmobiliarias resultantes?

¿Se trataría de un fideicomiso sin retorno para efectos del impuesto a la renta?

¿Podría argumentarse que el dominio fiduciario retornará al fideicomitente una vez concluido el fideicomiso?

Bajo el derecho de propiedad tradicional, las edificaciones construidas sobre un terreno pertenecen al propietario del mismo. Por ello, si la propiedad de la edificación recayera en el fideicomitente, ¿esto implicaría que aún mantiene la propiedad sobre el terreno, a pesar de haberlo transferido en fideicomiso?

Por otro lado, si las edificaciones pertenecen al patrimonio fideicometido, ¿esto significaría que dicho patrimonio también ostenta la propiedad del terreno? O bien, ¿el dominio fiduciario es igualmente susceptible a los principios del derecho de propiedad establecidos en el Código Civil?

En la práctica, debido a la falta de claridad normativa sobre estos efectos jurídicos, en los fideicomisos utilizados para proyectos inmobiliarios, las unidades inmobiliarias suelen ser restituidas al fideicomitente, aunque esta solución no está expresamente regulada.

3.3.2. El fideicomiso sin retorno

Si en un fideicomiso para la implementación de un proyecto inmobiliario se establece que el terreno no retornará al patrimonio del fideicomitente, sino que el patrimonio fideicometido transferirá directamente las unidades inmobiliarias a terceros ¿Podemos considerar que ha ocurrido una transferencia de propiedad?

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, se consideraría que ha existido una transferencia de propiedad desde el momento en que se constituye el fideicomiso, ya que el bien ha salido de la esfera patrimonial del fideicomitente sin previsión de retorno.

Sin embargo, esto plantea una cuestión adicional ¿Podemos distinguir entre dos transferencias separadas: una de la propiedad y otra del dominio fiduciario?

Si el fideicomitente transfiere el bien al patrimonio fideicometido bajo un régimen de dominio fiduciario, pero posteriormente dicho patrimonio transfiere la propiedad de las unidades inmobiliarias a terceros, ¿deberían considerarse estos actos como transferencias jurídicas independientes o como un único proceso de enajenación con efectos sucesivos?

Esta falta de precisión en la normativa genera incertidumbre jurídica, lo que puede afectar la estructuración y planificación de fideicomisos inmobiliarios.

3.3.3. El dominio fiduciario y el Código Civil

Además de los casos e interrogantes previamente expuestos, surge una cuestión fundamental: siendo el dominio fiduciario un derecho real distinto al de propiedad, ¿las disposiciones del Código Civil deberían aplicarse de la misma manera sobre los bienes fideicometidos? El Código Civil no ha establecido disposiciones aplicables para dichos efectos (De La Fuente, 2012)

Por ejemplo, si en un fideicomiso los bienes fideicometidos son ejecutados y su valor final resulta desproporcionadamente inferior en más de dos terceras partes de su valor real, ¿podría invocarse la acción rescisoria por lesión en virtud de las disposiciones del Código Civil?

Asimismo, si en un fideicomiso en garantía se establece en el instrumento constitutivo que el fideicomisario puede adjudicarse directamente los bienes fideicometidos en caso de ejecución, ¿se vulneraría la prohibición del pacto comisorio contenida en el Código Civil?

En casos de fraude de acreedores, el fideicomiso cuenta con su propia regulación para solicitar la nulidad del acto jurídico, no obstante, cabe cuestionarse si la acción pauliana regulada en el Código Civil sería aplicable para estos efectos. Hopkins (2008) determina que se debería preferir la norma especial en estos casos, pero la normativa vigente no hace mención específica a ello.

Estas interrogantes evidencian la falta de claridad en la normativa vigente respecto a la aplicación de las normas de propiedad y obligaciones civiles sobre el dominio fiduciario. Si este último se considera un derecho real con características propias, ¿debería recibir un tratamiento normativo independiente o, por el contrario, regirse por las disposiciones del Código Civil aplicables a la propiedad?

3.4. Necesidad de una reforma

El fideicomiso se ha consolidado como un instrumento versátil y eficiente para la gestión de activos en el Perú. No obstante, su marco normativo actual presenta vacíos legales, lo que genera incertidumbre y limita su desarrollo en ámbitos como la inversión, el financiamiento y la planificación patrimonial.

Para superar estas limitaciones, resulta fundamental definir con precisión los alcances del dominio fiduciario en relación con el derecho de propiedad. Solo mediante una modificación normativa adecuada se podrá brindar mayor seguridad jurídica, fortaleciendo así la aplicación del fideicomiso en el sistema financiero y patrimonial del país.

CAPÍTULO 4

CONCLUSIONES

- 4.1. El fideicomiso tiene raíces en el derecho romano y anglosajón, evolucionando en Latinoamérica con particularidades en cada país. En el Perú, su incorporación en el sistema financiero y de inversiones ha permitido la estructuración de fideicomisos con diferentes propósitos, como administración, garantía e inversión.
- 4.2. La fiducia y el *fideicommissum* fueron antecedentes del fideicomiso moderno, estableciendo los principios de confianza y administración patrimonial con fines específicos.
- 4.3. El *trust* anglosajón surgió en la edad media y permitió la separación entre propiedad legal y administración, influyendo en el fideicomiso latinoamericano.
- 4.4. En Latinoamérica la adaptación del fideicomiso al derecho civilista, se dio con regulaciones más estrictas que el *trust* anglosajón. Su implementación ha permitido la protección patrimonial, la inversión y el financiamiento estructurado.
- 4.5. El fideicomiso en el Perú ha evolucionado hacia un instrumento financiero clave en el mercado de valores, la planificación sucesoria y la estructuración de proyectos de inversión.
- 4.6. Sin perjuicio del avance de esta figura jurídica en el país, uno de los problemas centrales que se ha identificado, es la falta de claridad en la normativa sobre los alcances del dominio fiduciario en relación con el derecho de propiedad, generando incertidumbre jurídica.
- 4.7. Son las normas de distintos sectores que reconocen que el dominio fiduciario no es un equivalente al derecho de propiedad; sin perjuicio de ello, dicha normativa busca subsanar esta carencia de definición regulando los supuestos en donde se considera que existió o no una transferencia de propiedad en el marco de la figura fiduciaria.

- 4.8. Tomando esto en cuenta, es necesario realizar una modificación a la norma que regula los fideicomisos bancarios en el país, a efectos de alinear a la figura del fideicomiso con lo que ocurre en la práctica y permitir que los esquemas fiduciarios sean más amplios y flexibles.

CAPÍTULO 5

PROPUESTA DE SOLUCIONES Y REFORMAS LEGALES

5.1. Diagnóstico de las Necesidades de Reforma

Desde mi experiencia en el ámbito del derecho corporativo-financiero, muchas de las interrogantes expuestas surgen en la implementación práctica de fideicomisos. Debido a la flexibilidad de esta figura jurídica, he asesorado a clientes interesados en su aplicación en diversos esquemas contractuales.

En particular, a través de la interacción con fiduciarios, he identificado estas problemáticas, las cuales hemos intentado mitigar mediante una regulación detallada en los instrumentos constitutivos de cada fideicomiso.

Sin embargo, la falta de claridad en la normativa vigente impide ofrecer garantías absolutas a los clientes respecto a la validez y seguridad jurídica de los esquemas implementados. Esta situación deja abierta la posibilidad de observaciones por parte de la autoridad tributaria, municipal o de las propias contrapartes en la relación fiduciaria.

Por ello, contar con un marco normativo más preciso que refuerce la flexibilidad y seguridad jurídica del fideicomiso permitiría potenciar su uso en distintos esquemas contractuales, promoviendo su desarrollo como una herramienta clave dentro del sistema financiero y patrimonial del Perú.

5.2. Enfoque del problema

El principal problema del fideicomiso en el marco jurídico peruano radica en la ambigüedad sobre la naturaleza del dominio fiduciario. Si bien se establece que este no equivale al derecho de propiedad ni implica su transferencia plena, la normativa no define con claridad qué sucede con la titularidad de los bienes fideicometidos una vez transferidos al fideicomiso.

Asimismo, no se ha determinado cómo se relaciona el dominio fiduciario con los demás derechos reales regulados en el Código Civil peruano, lo que genera incertidumbre sobre la aplicabilidad de sus disposiciones en el ejercicio del fideicomiso. Esta falta de precisión normativa dificulta la interpretación y aplicación del fideicomiso en diversos contextos, afectando su seguridad jurídica y su uso en el ámbito financiero y patrimonial.

5.3. Propuestas de Reforma

El fideicomiso en el Perú se distingue por la constitución de un patrimonio autónomo, al cual se transfieren los bienes fideicometidos, con el propósito de que dejen de formar parte del patrimonio del fideicomitente y, al mismo tiempo, no se integren al patrimonio del fiduciario.

Esta separación patrimonial es esencial para mitigar los riesgos asociados a las partes del fideicomiso, garantizando que los bienes sean administrados exclusivamente en función del objetivo pactado en el contrato fiduciario.

En este contexto, a continuación, se presentan propuestas de reforma normativa destinadas a subsanar la falta de claridad en los alcances del dominio fiduciario, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y la aplicación práctica del fideicomiso en el Perú.

Cabe precisar que, debido a la delimitación establecida en este trabajo, las modificaciones propuestas se centrarán exclusivamente en la regulación aplicable a los fideicomisos bancarios, sin abordar otros tipos de fideicomisos existentes en el sistema jurídico peruano.

5.3.1. Modificación a la Ley de Bancos

5.3.1.1 Propuesta de modificación del Artículo 241

Texto Original:

“Artículo 241.- CONCEPTO DE FIDEICOMISO.

El fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario.

El patrimonio fideicometido es distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente, o del fideicomisario y en su caso, del destinatario de los bienes remanentes.

Los activos que conforman el patrimonio autónomo fideicometido no generan cargos al patrimonio efectivo correspondiente de la empresa fiduciaria, salvo el caso que por resolución jurisdiccional se le hubiera asignado responsabilidad por mala administración, y por el importe de los correspondientes daños y perjuicios.

La parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afecta a encaje.

La Superintendencia dicta normas generales sobre los diversos tipos de negocios fiduciarios.”

Propuesta de modificación (Incorporaciones en Negrita y supresiones en rojo) :

“Artículo 241.- CONCEPTO DE FIDEICOMISO.

*El fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere **en propiedad** bienes ~~en fideicomiso~~ **a un patrimonio autónomo, para la constitución de un patrimonio fideicometido que es administrado por** ~~a~~ otra persona, denominada fiduciario, ~~para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al~~ **quien adquiere el** dominio fiduciario de este último ~~y afecto al~~ **para el** cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario .*

El patrimonio fideicometido es distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente, o del fideicomisario y en su caso, del destinatario de los bienes remanentes.

Los activos que conforman el patrimonio autónomo fideicometido no generan cargos al patrimonio efectivo correspondiente de la empresa fiduciaria, salvo el caso que por resolución jurisdiccional se le hubiera asignado responsabilidad por mala administración, y por el importe de los correspondientes daños y perjuicios.

La parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afecta a encaje.

La Superintendencia dicta normas generales sobre los diversos tipos de negocios fiduciarios.”

5.3.1.2 Propuesta de modificación del Artículo 274

Texto Original:

“Artículo 274.- FIDEICOMISO EN GARANTIA.

La empresa que otorgue créditos con una garantía fiduciaria constituida con una tercera empresa fiduciaria se resarcirá del crédito incumplido con el resultado que se obtenga de la ejecución del patrimonio fideicometido, en la forma prevista en el contrato o con el propio patrimonio fideicometido cuando éste se encuentre integrado por dinero, dando cuenta, en este último caso a la Superintendencia.

Son excluyentes la calidad de fiduciario y acreedor.”

Propuesta de modificación (Incorporaciones en Negrita y supresiones en rojo) :

“Artículo 274.- FIDEICOMISO EN GARANTIA.

La empresa que otorgue créditos con una garantía fiduciaria constituida con una tercera empresa fiduciaria se resarcirá del crédito incumplido con el resultado que se obtenga de la ejecución del patrimonio fideicometido, en la forma prevista en el contrato o con el propio patrimonio fideicometido cuando éste se encuentre integrado por dinero, dando cuenta, en este último caso a la Superintendencia.

Son excluyentes la calidad de fiduciario y acreedor.

Las disposiciones del Código Civil aplicables a las garantías reales y/o a la lesión, no son de aplicación para efectos de los fideicomisos en garantía ”

5.3.2. Modificación del artículo 27 de la Ley de Tributación Municipal

Texto Original:

“Artículo 27.- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias:

a) Los anticipos de legítima.

b) Las que se produzcan por causa de muerte.

c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.

d) Las transferencias de aeronaves y naves.

e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.

f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.

g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.”

Propuesta de modificación (Incorporaciones en Negrita y supresiones en rojo) :

“Artículo 27.- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias:

a) Los anticipos de legítima.

- b) *Las que se produzcan por causa de muerte.*
- c) *La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.*
- d) *Las transferencias de aeronaves y naves.*
- e) *Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.*
- f) *Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.*
- g) *Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.*
- h) Las que se produzcan para la constitución de patrimonios fideicometidos y/o para la restitución de la propiedad en favor del fideicomitente.**”

BIBLIOGRAFÍA

- Arias Villagómez, B. A. (2019). La autonomía privada en el caso del fideicomiso peruano. *Revista de la Facultad de Derecho*, (47) <https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a7>
- Bello Knoll, S. I. (2013). El fideicomiso público en Argentina. En *Tratado General de los Contratos Públicos* (Vol. III, pp. 835-880). La Ley, Fondo Editorial de Derecho y Economía.
- Corfid Corporación Fiduciario S.A. (2023). Memoria Anual. Recuperado a partir de <https://www.grupocoril.com/uploads/corfid-doc/corfid2023-memoria-anual.pdf>
- Corzo de la Colina, R. (1997). El fideicomiso. Alcances, alternativas y perspectivas. *THEMIS Revista De Derecho*, (35), 47-63. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11757>
- De la Fuente-Hontañón, R. (2012). El fideicomiso y las sustituciones fideicomisarias en el derecho peruano. Universidad de Piura. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11042/1894>
- Escobar Rozas, F. (2004). Breve ensayo sobre el dominio fiduciario en el sistema jurídico peruano. *THEMIS Revista De Derecho*, (48), 85-103. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9627>
- Escobar Rozas, F. (2006). Tradiciones, transplantes e ineficiencias : el caso del “fideicomiso peruano”. *IUS ET VERITAS*, 16(32), 105-138. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12381>
- Escobar Rozas, F., & Cabieses Crovetto, G. (2008). Categorías, esquemas y sombras: el caso del fideicomiso peruano. *Advocatus*, (019), 85-100. <https://doi.org/10.26439/advocatus2008.n019.448>

- Hopkins-Brocq, J. J., & Mercado-Azurín, S. S. (2008). El ejercicio de la acción por fraude de acreedores en contra de los fideicomisos bancarios. *Advocatus*, (019), 101-110. <https://doi.org/10.26439/advocatus2008.n019.449>
- Kuan-Veng Cabrejo, A., & Pizarro Aranguren, L. (1998). “Liquidando” las garantías reales tradicionales. El fideicomiso en garantía como alternativa. *IUS ET VERITAS*, 9(17), 206-220. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15805>
- La Fiduciaria S.A. (2023). Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 y de 2020 junto con el dictamen de los auditores independientes. Recuperado a partir de <https://lafiduciaria.com.pe/uploads/eeff-lf-2021-auditados.pdf>
- León Castillo, L. A. (2017). El uso del fideicomiso en el sector público del Perú 2010-2014 [Tesis de maestría]. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/6426>
- Mac Lean M., A. C. (2009). Desenredando el fideicomiso. *Foro Jurídico*, (09), 205-210. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18532>
- Mavila, D. (2002). Fideicomiso en garantía. *Industrial Data*, 22-24. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/idata/article/view/6747/5985>.
- Martínez Ortiz, J. J. (2014). El fideicomiso en el sector público: Apuntes para su posible aplicación en el Perú. *Forseti*, 2(2), 176-186. Recuperado a partir de <http://hdl.handle.net/11354/2784>
- Meza, G. (2023, mayo 04). TMF FiduPeru: “Tenemos 165 contratos con un patrimonio administrado de US\$1,368 millones”. *Semana Económica*. Recuperado a partir de <https://www.semanaeconomica.pe/economia-finanzas/banca/tmf-fiduperu-el-uso>

- Rada Yela, A. C. (2018). Naturaleza jurídica del fideicomiso en garantía: inaplicabilidad del argumento de la vulneración al derecho a la defensa en el proceso de ejecución. [Tesis de maestría]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Torres Maldonado, M. A. (2015). El dominio fiduciario como propiedad ad tempus y la responsabilidad civil del fiduciario. From the Selected Works of Marco Andrei Torres Maldonado, September. Retrieved from <https://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/22/>
- Terrazas Ponce, J. D. (1998). Orígenes y cuadro histórico del fideicomiso. *Revista Chilena de Derecho*, 25(4), 939-952.
- Villanueva Gutiérrez, W. (2013). El fideicomiso y sus implicancias tributarias. *IUS ET VERITAS*, 23(47), 264-277. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11946>
- Villanueva Collao, V. (2018). El Fideicomiso en Latinoamérica: Reflexiones para la Comparación Jurídica. *Actualidad Civil, Law Review* (45), 315-337. Recuperado a partir de <https://ssrn.com/abstract=3534765>
- Villca Pozo, M. (2012). *Aspectos Jurídico-Tributarios del Fideicomiso. Especial Atención a los Países de la Comunidad Andina* [Tesis doctoral]. Universidad Rovira I Virgili. Recabado de <http://hdl.handle.net/10803/84039>
- Vivanco Luyo, F. J. (2017). *El sistema fiduciario en el Perú: Propuesta para la adopción de un sistema fiduciario mixto* [Tesis de maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recabado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8564>
- Velarde, X. L. (2019). El fideicomiso como instrumento para acceder a créditos más baratos para la pequeña empresa. *Review of Global Management*, 4(1), 18.

<https://doi.org/10.19083/rgm.v4i1.915>